



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2018
y modificado en la sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2019.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO	4
TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE TITULACIÓN	5
CAPÍTULO I DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO	5
CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO	5
CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO	6
CAPÍTULO IV DE LA TITULACIÓN POR TRABAJO MONOGRÁFICO CON RÉPLICA FRENTE A JURADO	6
CAPÍTULO V DE LA TITULACIÓN POR DIPLOMADO INSTITUCIONAL	8

CAPÍTULO VI DE LA TITULACIÓN POR TESIS	9
CAPÍTULO VII DE LA TITULACIÓN POR PLAN DE NEGOCIOS	11
CAPÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN POR EGRESAR DE UN PROGRAMA EDUCATIVO DE CALIDAD	13
CAPÍTULO IX DE LA TITULACIÓN POR CERTIFICACIÓN RECONOCIDA DE LA INDUSTRIA	14
CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN POR ARTÍCULO ARBITRADO ACEPTADO O PUBLICADO COMO PRIMER AUTOR CON RÉPLICA FRENTE A JURADO	15
TÍTULO TERCERO TITULACIÓN	16
CAPÍTULO I DEL TITULO PROFESIONAL	16
CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN EXTEMPORÁNEA	16
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general, de observancia obligatoria y exclusiva para la Universidad de Quintana Roo.

Artículo 2.- El Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular las modalidades de titulación por las que puede optar los egresados de la Universidad, para titularse en los programas educativos que concluyeron; y,
- II. Establecer las normas generales que regulen los procedimientos que permitan a los egresados acreditar una de las modalidades de titulación que ofrece la Universidad para obtener el título universitario, diploma o grado académico correspondiente.

Artículo 3.- Para obtener el título profesional, se requiere haber cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo respectivo, cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Estudios Superiores y acreditar alguna de las modalidades de titulación previstas en este Reglamento.

Artículo 4.- Las modalidades de titulación en la Universidad de Quintana Roo establecidos en el Reglamento de Estudios Superiores y son:

- III. Titulación por promedio;
- IV. Estudios de posgrado;
- V. Examen General de Egreso;
- VI. Trabajo monográfico individual con réplica frente a jurado;
- VII. Diplomado Institucional;
- VIII. Tesis;
- IX. Plan de negocios;
- X. Por egresar de un programa educativo de calidad;
- XI. Por certificación reconocida de la industria;
- XII. Por artículo arbitrado aceptado o publicado como primer autor con réplica frente a jurado; y
- XIII. Las demás que establezca el Consejo Universitario.

Artículo 5.- Para todas las modalidades de titulación reconocidas en la Universidad de Quintana Roo, el área de titulación verificará el cumplimiento de los requisitos para el proceso de titulación exigidos en la modalidad, procederá a la realización del protocolo de titulación y tramitará la expedición del título respectivo.

TÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO

Artículo 6.- La Universidad otorgará el título profesional, a los egresados que obtengan un promedio mínimo global de 9 (Nueve) en el programa educativo correspondiente.

Artículo 7.- Los egresados podrán optar por obtener el título profesional por esta modalidad, siempre que no hayan incurrido en ninguna situación de reprobación en todo su historial académico, exceptuando de esta contabilización las asignaturas de apoyo.

Artículo 8.- El Procedimiento de titulación para la modalidad de promedio es:

- I. Presentar su solicitud ante el área de titulación, en un plazo no mayor de seis meses, a su fecha de egreso;
- II. Acreditar con el documento oficial, haber obtenido el promedio; y
- III. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 9.- Se obtendrá el título profesional, por haber realizado estudios de posgrado con reconocimiento de calidad en instituciones educativas con registro de validez oficial.

Artículo 10.- Para obtener el título profesional los egresados deberán de cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el 100% de los créditos de una especialidad o el 50 % de los créditos de una maestría;
- II. Que los estudios sean afines al programa educativo cursado en el nivel licenciatura;
- III. Presentar documentación probatoria de la acreditación de calidad del programa de posgrado cursado, y
- IV. Presentar la documentación oficial correspondiente.

Artículo 11.- El Procedimiento de titulación para la modalidad por estudios de posgrado, será el siguiente:

- I. Presentar su solicitud ante el área de titulación;
- II. Acreditar con el documento oficial, haber aprobado el 100% de los créditos de una especialidad o el 50% de una maestría;

- III. Acreditar, en su caso, que los estudios cursados sean afines al de la Licenciatura, lo que deberá ser avalado por el Consejo Divisional; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 12.- El Examen General al Egreso podrá solicitarse cuando se haya acreditado el 100% de los créditos del plan de estudios.

Artículo 13.- El alumno dispondrá hasta la fecha de término de su plazo máximo para concluir sus estudios, para hacer válida la constancia emitida por la entidad acreditadora correspondiente para fines de su titulación.

Artículo 14.- El Procedimiento de titulación para la modalidad por Examen General al Egreso, se estará a lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud ante el área de titulación;
- II. Presentar la constancia emitida por la organización evaluadora externa; y
- III. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA TITULACIÓN POR TRABAJO MONOGRÁFICO CON RÉPLICA FRENTE A JURADO

Artículo 15.- Se otorgará el título profesional, a los egresados que aprueben un trabajo documental, individual y original, relativo al estudio de un tema concreto y determinado.

Artículo 16.- El trabajo documental a presentarse, podrá consistir en:

- I. Memoria de experiencia profesional;
- II. Informe pedagógico;
- III. Descripción etnográfica;
- IV. Informe de participación en un proyecto de investigación; y
- V. Investigación documental.

Artículo 17.- La Memoria de experiencia profesional, consiste en el informe de las actividades profesionales del pasante durante un periodo no menor de dos años y donde aplique los conocimientos de su área de formación.

Artículo 18.- El Informe pedagógico, consiste en el diseño y elaboración de una propuesta que presente alguna aportación en el campo pedagógico del área de formación del alumno.

Artículo 19.- La Descripción etnográfica, consiste en una interpretación amplia y densa sobre la

información cualitativa y cuantitativa obtenida en el trabajo de campo.

Artículo 20.- La Participación en un proyecto de investigación, consiste en un informe final acerca de la participación del alumno en una investigación realizada dentro del área en la cual pretenda titularse.

Artículo 21.- Investigación documental que consiste en la revisión y análisis de bibliografía actualizada dentro de un área específica del conocimiento en el ámbito de formación del alumno.

Artículo 22.- Los requisitos que debe reunir la monografía son los siguientes:

- I. Ser de calidad acorde al nivel académico cursado por el sustentante;
- II. Ser original e inédita;
- III. Ser presentada en el formato aprobado por la Universidad y al menos contener los siguientes elementos:
 - a).- El nombre y logotipo de la Universidad;
 - b).- El nombre de la División y la carrera respectivos;
 - c).- El título de la monografía;
 - d).- La referencia de la monografía a la obtención del título;
 - e).- El nombre del alumno;
 - f).- El nombre y firma de los integrantes del Comité de Supervisión de la monografía;
 - g).- El lugar y fecha.
 - h).- Carta de autorización para la publicación de la monografía por medio impreso y/o electrónico con fines educativos y de divulgación científica;
 - i).- Carta bajo protesta de decir verdad signada por el alumno, mediante la cual precisen que el trabajo es original e inédito

La extensión quedará sujeta a la recomendación del Comité de Supervisión de la monografía.

- IV. Los demás requisitos y características que determine el Consejo Divisional respectivo.

Artículo 23.- El procedimiento para el registro de la monografía, se llevará a cabo ante el Director de División o Coordinador de Unidad Académica a solicitud del interesado debidamente requisitada y se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud de la aprobación del Comité de Supervisión y del título de su monografía.
- II. El Comité de supervisión deberá estar integrado por tres propietarios y dos suplentes que podrán ser profesores de la universidad, de otras instituciones de educación superior o profesionistas externos, los tres supervisores propietarios fungirán como presidente, secretario y vocal en el examen profesional, según el orden en el que se registre el comité.
- III. En la integración del Comité de Supervisión, al menos uno de los supervisores propietarios deberá ser un profesor investigador de tiempo completo de carrera de la División a la que pertenezca el programa educativo;
- IV. El Director de la División, notificará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes el resultado de la solicitud.

Artículo 24.- El Procedimiento de titulación para la modalidad de trabajo monográfico con réplica frente a jurado es el siguiente:

- I. El interesado registrará ante el área de titulación el trabajo monográfico, que deberá contar con el registro de la División o Unidad Académica y el visto bueno del Comité de Supervisión correspondiente;
- II. El área de titulación en el momento del registro señalará fecha y hora para la réplica y lo comunicará en un término no mayor de cinco días hábiles al sustentante y a los miembros del Comité de Supervisión. La réplica será pública;
- III. El trabajo monográfico se elaborará en forma individual;
- IV. Una vez concluido el Trabajo Monográfico, se entregarán los ejemplares que establezca la Universidad;
- V. Los interesados presentarán el examen profesional ante el Comité de Supervisión del Trabajo Monográfico;
- VI. A la conclusión del examen, cada sinodal emitirá su voto, el resultado se comunicará al sustentante por el Secretario del Comité y podrá ser aprobado o diferido a nuevo examen;
 - a).- Aprobado, cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del Comité otorguen su voto aprobatorio;
 - b).- Diferido a nuevo examen, cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del Comité otorguen su voto reprobatorio.
- VII. En caso de ser aprobatorio el resultado, el Presidente tomará la protesta al sustentante y le será entregado el original de la constancia de aprobación firmada por todos los integrantes del Comité; y
- VIII. En caso de un resultado “diferido a nuevo examen”, en el dictamen se deberán indicar las fallas detectadas que lo motivaron, el cual será entregado al sustentante y se anexará copia al expediente respectivo. El nuevo examen podrá ser solicitado hasta seis meses después de haber presentado el anterior y cubierto los requisitos académicos adicionales fijados por el Consejo Divisional respectivo.

CAPÍTULO V

DE LA TITULACIÓN POR DIPLOMADO INSTITUCIONAL

Artículo 25.- Se otorgará el título profesional a los egresados que cursen y aprueben un diplomado, que imparta la Universidad para tal efecto.

Artículo 26.- El diplomado deberá de estar encaminado a, ampliar y profundizar en un área del conocimiento afín al programa educativo que corresponda.

Artículo 27.- Los requisitos que deberá de cumplir el diplomado son los siguientes:

- I. El diplomado debe de ser aprobado por el Consejo Divisional o de Unidad Académica correspondiente y haber sido presentado al H. Consejo Universitario para su conocimiento, mismo que podrá emitir opinión respecto al mismo;

- II. El contenido temático debe ser afín al programa educativo en el que se pretenda titular;
- III. La duración no debe ser menor a 120 horas;
- IV. Para que se pueda otorgar el “DIPLOMA” correspondiente, deberá existir una evaluación y evidencia suficiente de los conocimientos y habilidades desarrollados durante el Diplomado ya sea en la forma de un examen o por la presentación de una tesina cuya extensión y características deberán estar definidas desde el inicio del Diplomado;
- V. Ser impartido por la Universidad; y
- VI. Los demás que el Consejo Divisional determine.

Artículo 28.- El Procedimiento de titulación de nivel licenciatura para la modalidad por diplomado, es el siguiente:

- I. Presentar su solicitud ante el área de titulación;
- II. Presentar el diploma o;
- III. Presentar constancia emitida por la instancia a la que esté adscrito el diplomado, debe indicar el promedio obtenido, el cual deberá ser un mínimo de ocho y que el diplomado ha sido aprobado por el Consejo Divisional para titulación del programa educativo correspondiente indicando la sesión en la que se aprobó.; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 29.- Se otorgará el título profesional, por haber aprobado una tesis que constituya una contribución al estudio o solución de algún problema relativo a la carrera de que se trate y a la formación profesional del egresado.

Artículo 30.- El tema quedará a elección del interesado y sujeto a la aprobación del Director de Tesis.

Artículo 31.- Los requisitos que debe reunir la tesis son los siguientes:

- I. Ser de calidad acorde al nivel académico cursado por el sustentante;
- II. Estar elaborada conforme a rigurosos principios metodológicos;
- III. Ser original e inédita;
- IV. Ser presentada en el formato aprobado por la Universidad y al menos contener los siguientes elementos:
 - a).- El nombre y logotipo de la Universidad;
 - b).- El nombre de la División y la carrera respectivos;
 - c).- El título de la tesis;
 - d).- La referencia de la tesis a la obtención del título; e).- El nombre del alumno;

- f).- El nombre y firma de los integrantes del Comité de Supervisión de tesis;
- g).- Resumen y palabras clave;
- h).- El lugar y fecha;
- i).- Carta de autorización para la publicación de la tesis por medio impreso y/o electrónico con fines educativos y de divulgación científica; y
- j).- Carta bajo protesta de decir verdad signada por el alumno, mediante la cual precisen que el trabajo es original e inédito.

La extensión quedará sujeta a la recomendación del Director de tesis.

V. Los demás requisitos y características que determine el Consejo Divisional respectivo.

Artículo 32.- El Procedimiento para el registro de la tesis, se llevará a cabo ante el Consejo Divisional a solicitud del interesado y se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud de la aprobación del Director de tesis y del título de su tesis;
El Director de Tesis podrá ser un profesor de la Universidad, de otra institución de educación superior o profesionistas externos;
- II. El Consejo Divisional, analizará la solicitud tomando la opinión de los profesores del programa educativo correspondiente en la sesión más próxima y emitirá el resultado que corresponda; y
- III. El Director de la División, en su carácter de presidente del Consejo Divisional, notificará por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, el resultado de la solicitud.

Artículo 33.- El procedimiento de titulación por tesis, se llevará a cabo conforme lo siguiente:

- I. El interesado registrará ante el área de titulación la tesis siempre y cuando tenga la aprobación del Consejo Divisional respectivo;
- II. La tesis se podrá elaborar en forma individual o colectiva con un máximo de dos integrantes, excepto que el Consejo Divisional autorice un número mayor;
- III. Una vez concluida la tesis, los interesados entregarán los ejemplares que establezca la Universidad;
- IV. Los interesados presentarán el examen profesional ante el Sínodo correspondiente. La sustentación del examen será individual, excepto que el Consejo Divisional lo autorice en forma colectiva;
- V. A la conclusión del examen cada sinodal emitirá su voto, el resultado se comunicará al sustentante por el Secretario del Comité;
- VI. En caso de ser aprobatorio el resultado, el Presidente tomará la protesta al sustentante y le será entregado el original de la constancia de aprobación firmada por todos los integrantes del Comité;
- VII. En caso de un resultado "diferido a nuevo examen" en el dictamen se deberán indicar las fallas detectadas que lo motivaron, el cual será entregado al sustentante y se anexará copia al expediente respectivo. El nuevo examen podrá ser solicitado hasta seis meses después de haber presentado el anterior y cubierto los requisitos académicos adicionales fijados por el Consejo Divisional respectivo.

Artículo 34.- El Comité de Supervisión estará integrado por tres sinodales propietarios y dos

profesores suplentes designados por el Consejo Divisional a sugerencia del Director de tesis. El Director de Tesis fungirá como Presidente, los demás sinodales ocuparán el cargo de Secretario y Vocal.

Artículo 35.- Los integrantes del Comité de Supervisión de Tesis, serán designados por el Consejo Divisional a solicitud del Director de Tesis, de entre los profesores de la Universidad, de otra institución de educación superior o profesionistas externos. En todos los comités, deberá formar parte al menos un profesor de tiempo completo de la Universidad de Quintana Roo.

Artículo 36.- El Director de Tesis autorizará la impresión, previo el visto bueno por escrito de cada uno de los miembros propietarios del Comité.

Artículo 37.- En los exámenes profesionales los resultados podrán ser:

- I. Aprobado con Mención Honorífica, cuando el examen sea de excepcional calidad, tomando en cuenta los antecedentes académicos del sustentante en términos de lo señalado por el Reglamento de Estudios Superiores, tener un promedio mínimo de nueve, no haber incurrido en ninguna situación de reprobación y a propuesta unánime del Comité. Así se expresará en el acta del examen;
- II. Aprobado, cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del Comité otorguen su voto aprobatorio;y
- III. Diferido a nuevo examen, cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del Comité otorguen su voto reprobatorio.

CAPÍTULO VII DE LA TITULACIÓN POR PLAN DE NEGOCIOS

Artículo 38.- Se otorgará el título profesional, a los egresados que elaboren y les aprueben un plan de negocios que constituya una contribución al desarrollo de la región, del país o del mundo.

Artículo 39.- El giro del negocio quedará a elección del interesado y sujeto a la aprobación del Director del Plan de Negocios.

Artículo 40.- Los requisitos que debe reunir el plan de negocios son los siguientes:

- I. Proyecto y Objetivos;
- II. Sector, Producto y Mercado;
- III. Competitividad;
- IV. Plan de Marketing;
- V. Plan de ventas;
- VI. Proceso operativo;
- VII. Organización y recursos humanos;
- VIII. Aspectos legales y societarios;

- IX. Establecimiento, lanzamiento e inversiones;
- X. Resultados previstos;
- XI. Plan de financiamiento;
- XII. Propuesta específica del producto; y
- XIII. Conclusiones.

El plan de negocios se presentará en el formato aprobado por la Universidad y al menos debe contener los siguientes elementos:

- a).- El nombre y logotipo de la Universidad;
- b).- El nombre de la División y la carrera respectivos;
- c).- Documento con la siguiente estructura y contenidos mínimos:

Título	Presentación del tema. Debe ser inédito.
<i>Antecedentes</i>	Se explicará la situación con el proyecto, justificará la relevancia de este y su contribución al desarrollo de la empresa y/ o sector
<i>Modelo de plan de negocios a seguir</i>	Describir el modelo de plan de negocios a utilizar para la realización de la iniciativa de negocios.
<i>Metodología</i>	Enunciar los métodos, técnicas, herramientas y modelos empleados para la recopilación, análisis e interpretación de la información.
<i>Descripción del proyecto</i>	Explicar en qué consiste el proyecto, mencionando los aspectos más importantes.
<i>Análisis del mercado</i>	Detallar un análisis del mercado en el que se encuentra el sector.
<i>Definición del producto y/o servicio y mercado meta</i>	Describir el bien y/o servicio a ofrecer, así como el mercado al cual va dirigido
<i>Fuentes de información</i>	Enunciar las fuentes de información utilizadas para la elaboración del Plan de Negocios
<i>Índice Tentativo del plan de Negocios</i>	Detallar el contenido del documento
<i>Cronograma de Actividades</i>	Calendarización de las actividades a realizar para la elaboración del Plan.

- d).- La referencia del plan de negocios a la obtención del título;
- e).- El nombre del alumno;
- f).- El nombre y firma de los integrantes del Comité de Supervisión del plan de negocios ;
- g).- El lugar y fecha;
- h). Carta de autorización para la publicación del plan de negocios por medio impreso y/o electrónico con fines educativos y de divulgación científica.;
- j).- Carta bajo protesta de decir verdad signada por el alumno, mediante la cual precisen que el trabajo es original e inédito; y

k).- Los demás requisitos y características que determine el Consejo Divisional respectivo. La extensión quedará sujeta a la recomendación del Director del Plan de Negocios.

Artículo 41.- El Procedimiento para el registro del plan de negocios, se llevará a cabo ante el Consejo Divisional a solicitud del interesado y se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud de la aprobación del Director del plan de negocios y del título del plan de negocios;

El Director del Plan de Negocios podrá ser un profesor interno de entre los profesores de la Universidad, de otra institución de educación superior o profesionistas externos. El Consejo Divisional lo designará tomando la opinión de los profesores de su programa educativo, en su caso;

- II. El Consejo Divisional, analizará la solicitud en la sesión más próxima y emitirá el resultado que corresponda; y
- III. El Director de la División, en su carácter de presidente del Consejo Divisional, notificará por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, el resultado de la solicitud.

Artículo 42.- El Procedimiento de titulación por plan de negocios, se sujetará a lo siguiente:

- I. El interesado registrará ante el área de titulación el proyecto del Plan de Negocios siempre y cuando tenga la aprobación del Consejo Divisional respectivo;
- II. El plan de negocios se podrá elaborar en forma individual o colectiva con un máximo de dos integrantes, excepto si el Consejo Divisional autoriza un número mayor;
- III. Una vez concluido el plan de negocios, los interesados entregarán los ejemplares conforme lo establezca la Universidad;
- IV. Los interesados presentarán su plan de negocios ante el Comité de Supervisión. La sustentación de la presentación será individual, excepto si el Consejo Divisional lo autoriza en forma colectiva;
- V. A la conclusión de la presentación cada sinodal emitirá su voto, el resultado se comunicará al sustentante por el Secretario del Comité;
- VI. En caso de ser aprobatorio el resultado, el Presidente tomará la protesta al sustentante y le será entregado el original de la constancia de aprobación firmada por todos los integrantes del Comité; y
- VII. En caso de un resultado “diferido a nuevo examen” en el dictamen se deberán indicar las fallas detectadas que lo motivaron, el cual será entregado al sustentante y se anexará copia al expediente respectivo. La nueva presentación podrá ser solicitada hasta seis meses después de haber presentado la anterior y cubierto los requisitos académicos adicionales fijados por el Consejo Divisional respectivo.

Artículo 43.- El Comité de Supervisión estará integrado por tres sinodales propietarios y dos profesores suplentes designados por el Consejo Divisional. El Director del plan de negocios fungirá como Presidente, los demás sinodales ocuparán el cargo de Secretario y Vocal.

Artículo 44.- Los integrantes del Comité de Supervisión del plan de negocios serán designados por el Consejo Divisional a solicitud del Director del plan de negocios, de entre los profesores de la Universidad, de otra institución de educación superior o profesionistas externos. En todos los comités, deberá formar parte al menos un profesor de tiempo completo de la Universidad de

Quintana Roo.

Artículo 45.- El Director del plan de negocios autorizará la impresión, previo el visto bueno por escrito de cada uno de los miembros propietarios del Comité.

Artículo 46.- En la presentación del plan de negocios, los resultados podrán ser:

- I. Aprobado con Mención Honorífica, cuando el examen sea de excepcional calidad, tomando en cuenta los antecedentes académicos del sustentante, contar con un promedio mínimo de 9, no haber incurrido en ninguna situación de reprobación y a propuesta unánime del Comité. Así se expresará en el acta del examen;
- II. Aprobado, cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del Comité otorguen su voto aprobatorio;y
- III. Diferido a nuevo examen, cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del Comité otorguen su voto reprobatorio.

CAPÍTULO VIII

DE LA TITULACIÓN POR EGRESAR DE UN PROGRAMA EDUCATIVO DE CALIDAD

Artículo 47.- Se otorgará el título profesional, a los egresados que concluyan sus estudios y cumplan con la totalidad de los créditos establecidos en los programas educativos de calidad.

La modalidad procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de este reglamento.

Artículo 48.- Los programas educativos, que formen parte de esta modalidad de titulación, deberán tener el reconocimiento por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (Nivel 1 de los CIEES) o por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) o por un organismo certificador reconocido por el sistema educativo nacional.

Artículo 49.- Para que un alumno pueda optar por esta modalidad de titulación, el programa educativo debe haber tenido el reconocimiento de calidad al que hace referencia el artículo anterior durante el 50% más uno de los ciclos de que consta el programa educativo anterior al egreso del alumno y mantener la vigencia de la acreditación de calidad al momento de que concluyan sus estudios los egresados.

Artículo 50.- El egresado que opte por esta modalidad de titulación, solicitará la autorización al Director de la División Académica donde se encuentre adscrito el programa educativo que corresponda; la autorización que se emita será dirigida el área de Titulaciones y deberá contener y acreditar de manera oficial la vigencia de la certificación o acreditación de calidad desde el periodo de inscripción y durante el cual el egresado realizó sus estudios en dicho programa.

Artículo 51.- Los egresados, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber ingresado a la Universidad, presentando el examen general de ingreso;
- II. Permanecer en su cohorte generacional;
- III. Cursar un mismo programa educativo;
- IV. Egresar en tiempo y forma, según el programa educativo que corresponda;

- V. No tener casos de reprobación en todo su historial académico en la Universidad;
- VI. Haber cumplido con el servicio social y las prácticas profesionales;
- VII. Obtener un promedio final igual o superior a ocho punto cinco (8.5);
- VIII. Titularse dentro de los cuatro meses posteriores al egreso;
- IX. Acreditar el nivel de idioma inglés establecido en el programa educativo que corresponda;
- X. Presentar la constancia de plan de estudios con calidad emitida por el Área de titulaciones de la Universidad y referida en el artículo anterior de este reglamento.

Vencido el plazo, que hace referencia el requisito VIII, tomando en cuenta que el plazo no mayor de cuatro meses, a su fecha de egreso es de acuerdo con su cohorte generacional el egresado deberá optar por otra modalidad de titulación.

Artículo 52.- El Procedimiento de titulación para la modalidad por egreso de un programa educativo de calidad, es el siguiente:

- I. Presentar su solicitud ante el área de titulación;
- II. Presentar los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo anterior;
- III. Presentar el recibo que acredite el pago de los derechos de titulación; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

CAPÍTULO IX

DE LA TITULACIÓN POR CERTIFICACIÓN RECONOCIDA DE LA INDUSTRIA

Artículo 53.- El Consejo Divisional deberá aprobar las certificaciones para la titulación de los alumnos según los diferentes programas educativos en función de las certificaciones que dicho programa educativo haya alcanzado con las compañías o entidades nacionales o internacionales de certificación de programas educativos o de capacitación existentes en su ámbito de conocimiento y competencia.

Artículo 54.- Se otorgará el título profesional, a los egresados que acrediten haber aprobado el examen de certificación profesional que aplique la organización evaluadora externa, obteniendo el puntaje de acuerdo con los parámetros que para tal efecto defina dicha organización.

Artículo 55.- El tiempo máximo del que dispondrá el alumno para hacer válida la constancia emitida por la organización evaluadora externa para obtener su titulación será de un año posterior a la emisión de esta.

Artículo 56.- El Procedimiento para el registro de titulación por certificación, se llevará a cabo ante el Director de la División o Coordinador de Unidad Académica a solicitud del interesado y se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud del registro de titulación por certificación, anexando la constancia oficial de la certificación emitida por la organización evaluadora externa.
- II. El Director de la División, notificará por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud el registro del examen de certificación.

Artículo 57.- El Procedimiento de titulación para la modalidad por Certificación de la Industria, será el siguiente:

- I. Presentar su solicitud ante el área de titulación;
- II. Presentar la constancia emitida por la organización evaluadora externa;
- III. Presentar el registro emitido por la División o Unidad Académica que indique que esa certificación fue aprobada en su Consejo Divisional como opción de titulación para el programa educativo correspondiente, así como hacer referencia al identificador de la sesión de su aprobación.
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

CAPÍTULO X

DE LA TITULACIÓN POR ARTÍCULO ARBITRADO ACEPTADO O PUBLICADO COMO PRIMER AUTOR CON RÉPLICA FRENTE A JURADO

Artículo 58.- Se otorgará el título profesional, a los egresados que acrediten que se les ha aceptado o publicado un artículo arbitrado relacionado con los objetivos o contenidos de su Programa Educativo como primer autor, en una revista con registro oficial de publicaciones, comité científico y registrada en algún Índice o sistema de registro de publicaciones académicas reconocido.

Artículo 59.- El procedimiento para el registro del artículo arbitrado, se llevará a cabo ante el Director de División o Coordinador de Unidad Académica a solicitud del interesado tomando en cuenta la opinión de los profesores de su programa educativo y se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud de registro, así como la aprobación del sínodo.
- II. El sínodo deberá estar integrado por tres propietarios y dos suplentes que podrán ser profesores de la universidad, de otras instituciones de educación superior o profesionistas externos, los tres integrantes fungirán como presidente, secretario y vocal según el orden en el que se registre el sínodo.
- III. En la integración del sínodo, al menos uno de los evaluadores propietarios deberá ser un profesor investigador de tiempo completo de la Universidad de Quintana Roo y del programa educativo correspondiente.
- IV. El Consejo Divisional analizará la solicitud tomando en cuenta la opinión de los profesores del Programa Educativo respecto a la relación del artículo arbitrado con el área de conocimientos, objetivos o contenidos del programa Educativo que corresponda.
- V. El Director de la División, notificará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes el resultado de la solicitud.

Artículo 60.- El procedimiento de titulación para la modalidad de artículo arbitrado como primer autor con réplica frente a jurado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El interesado presentara su solicitud ante el área de titulación.
- II. Presentar la constancia de registro emitida por el Director de División o Coordinador de Unidad Académica correspondiente.

- III. Cumplir con los demás requisitos que establezca la universidad.
- IV. El área de titulación en el momento del registro, señalará fecha y hora para la réplica y lo comunicará en un término no mayor de cinco días hábiles al sustentante y a los miembros del sínodo. La réplica será pública;
- V. El sustentante presentará el examen profesional ante el sínodo. La sustentación del examen será individual.
- VI. A la conclusión del examen cada sinodal emitirá su voto, el resultado se comunicará al sustentante par el Secretario del Comité y podrá ser aprobado o diferido a nuevo examen;
 - a. Aprobado, cuando la totalidad o la mayoría de las miembros del sínodo otorguen su voto aprobatorio;
 - b. Diferido a nuevo examen, cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del sínodo otorguen su voto reprobatorio.
- VII. En caso de ser aprobatorio el resultado, el Presidente tomará la protesta al sustentante y le será entregado el original de la constancia de aprobación firmada por todos las integrantes del Comité;
- VIII. En caso de un resultado “diferido a nuevo examen” en el dictamen se deberán indicar las fallas detectadas que lo motivaron, el cual será entregado al sustentante y se anexará copia al expediente respectivo. El nuevo examen podrá ser solicitado hasta seis meses después de haber presentado el anterior y cubierto los requisitos académicos adicionales fijados por el Consejo Divisional respectivo.

TÍTULO TERCERO

TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 61.- Los egresados que acrediten una de las modalidades de titulación previstas en el presente reglamento, y una vez que el área de titulación verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad, tramitará la expedición del título respectivo.

Artículo 62.- El título profesional deberá contener cuando menos:

- I. El escudo de la Universidad de Quintana Roo;
- II. El nombre completo de la Universidad;
- III. La constancia de aprobación de las materias correspondientes al plan de estudios cursado;
- IV. La fotografía, nombre y firma del interesado;
- V. Las firmas del Rector y del Secretario General de la Universidad;
- VI. La modalidad de titulación y fecha de su aprobación; y

VII. El número de la clave y registro del alumno en la Universidad.

El escudo y el nombre de la Universidad se sujetarán al registro correspondiente.

Artículo 63.- El interesado deberá firmar el título en presencia del Secretario General de la Universidad o ante quien éste delegue la función, previa identificación que haga del mismo.

Artículo 64.- La Universidad llevará un registro de los títulos y menciones honoríficas expedidas, en el que se hará constar la expedición de los documentos mencionados, así como la fecha de su entrega al interesado.

CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN EXTEMPORÁNEA

Artículo 65.- Se otorgará el título profesional a los egresados que lo soliciten, aún cuando se haya vencido el plazo máximo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Estudios Superiores para concluir con la totalidad de los créditos y obtener el título que corresponda.

Artículo 66.- Los egresados podrán obtener el título profesional de forma extemporánea cuando cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento y sean autorizados por el Consejo Divisional respectivo.

Los alumnos extemporáneos no podrán obtener mención honorífica, aun cuando se titulen por la modalidad de tesis o plan de negocios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del diecisiete de diciembre de dosmil dieciocho y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Quienes se encuentren en proceso de titulación a la entrada en vigor del presente Reglamento, los concluirán conforme a las anteriores disposiciones.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS APLICABLES A PARTIR DEL 27 DE AGOSTO DE 2019

PRIMERO.- Las reformas al presente reglamento fueron aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en su sesión del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- El presente reglamento modificado entrará en vigor a partir de su publicación, pero podrá ser aplicado retroactivamente en caso de que beneficie al estudiante a solicitud expresa del mismo.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO